



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXIX - Viernes 4 de Marzo de 2005 - Número 4.170

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Administraciones Públicas

Secretaría Técnica

394.- Decreto n.º 0079 de fecha 17 de febrero de 2005, relativa al pase de D.ª Ikran Tieb Mohamed de la Consejería de Presidencia y Gobernación a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer.

395.- Decreto n.º 0078 de fecha 17 de febrero de 2005, relativa al pase de D.ª Trinidad Unzueta Casanueva de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer a la Consejería de Fomento.

396.- Decreto n.º 0077 de fecha 17 de febrero de 2005, relativa al pase de D.ª Pilar Pérez Rey de la Consejería Adjunta de Presidencia a la Viceconsejería de Protección Civil.

397.- Especificaciones del Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejería de Fomento

Dirección General Arquitectura y Urbanismo

398.- Notificación orden de reparaciones a D. Ali Mohand Aisa, propietario del solar sito en la calle Cadete Pérez Pérez, número 1 / Falangista Meliveo, número 2.

399.- Notificación orden de reparaciones a D. Fermín García Guerrero y D.ª Elena Vargas Romero, propietarios del inmueble sito en la calle Alfonso XIII, número 9.

400.- Notificación orden de reparaciones a D. Jaime Chaib Chaib propietario del inmueble sito en la calle Coronel Cebollinos, número 11-13.

Consejería de Medio Ambiente

Industria y Energía

401.- Información pública relativa a autorización de instalación eléctrica en expediente AT-284/05, solicitado por la Dirección General de Medio Ambiente.

Viceconsejería de Deporte

402.- Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de febrero de 2005, relativo a aprobación de la modificación del artículo 5 de las normas para la concesión de subvenciones para desplazamientos de equipos y deportistas melillenses.

Proyecto Melilla, S.A.

403.- Acuerdo del Consejo de Dirección relativo a aprobación de subvenciones para planes de empleo.

404.- Acuerdo del Consejero de Dirección relativo a aprobación de acciones formativas.

405.- Acuerdo del Consejo de Dirección relativo a aprobación de acciones formativas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegación del Gobierno

Secretaría General

406.- Notificación de iniciación de expediente sancionador n.º 12/2005, a D. Omar Mimon Mohamed.

407.- Notificación de resolución de expediente sancionador n.º 715/2004, a D. Antonio Del Pino Ibáñez.

Delegación del Gobierno

Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales

408.- Convenio colectivo de la empresa CLECE, S.A. para el personal que presta sus servicios en el Centro Gámez Morón de Melilla.

409.- Acuerdo salarial en el sector de Hostelería de Melilla, para el año 2005.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegación de Economía y Hacienda de Melilla

Secretaría General

410.- Notificación de requerimiento de comparecencia a D. Martín Blasco, Francisco y otros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

- 411.- Notificación acta de infracción ALEX-37/05 a BOGTEX, S.L.
- 412.- Notificación acta de infracción AIS-186/04 a D. Mohamed Lamhamdi El Ouariachi.
- 413.- Notificación acta de infracción AISH-32/05 a Decoraciones La Pedriza.
- 414.- Notificación acta de infracción AISH-5/05 a D. Julio César Marijuan Gancedo.
- 415.- Notificación de expedientes sancionadores en acta de infracción AT-41/04 a D. Mohamed Ahmed Al-lal.
- 416.- Notificación de expedientes sancionadores en actas de infracción a D. Attaibi Mokhtar S.L.

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva

- 417.- Notificación a D. Peña Mariñosa, José Antonio y otros.
- 418.- Notificación a D.ª Ramírez Prior, Isabel y otros.
- 419.- Notificación a D. Mohamed Mohamed, Farid y otros.

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Málaga

(U.R.E. de Marbella)

- 420.- Notificación a D. Azahaf, Mimoun.

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva

- 421.- Notificación a D. Mohamedi Mohamed, Abdelkader.

PARTICULARES

- 422.- Extravío del título de Graduado Escolar a D. Francisco Javier Sánchez Manzanares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1

- 423.- Notificación a D. Salah Mohamed Amar en procedimiento ordinario 12/2005.

Juzgado de lo Penal n.º 2

- 424.- Citación a D. Sadik Abdelouahab en ejecutoria n.º 52/2004.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

394.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por decreto núm. 0079 de fecha 17 de febrero de 2005, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"En Virtud de lo dispuesto en el art.104.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, aplicable en virtud de lo señalado en los art. 30 y 31 de la L.O.2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Como quiera, que D. Antonio Miranda Montilla Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación pasa a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer:

VENGO EN DECRETAR el pase de D. Ikram Tieb Mohamed de la Consejería de Presidencia y Gobernación a la Consejería de Educación, Juventud y Mujer".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 23 de febrero de 2005.

La Secretaria Técnica.

M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

395.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto núm. 0078 de fecha 17 de febrero de 2005, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"En virtud de lo dispuesto en el art.104.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, aplicable en virtud de lo señalado en los art. 30 y 31 de la L.O. 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Como quiera, que D. Rafael Marín Fernández Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Mujer pasa a la Consejería de Fomento:

VENGO EN DECRETAR el pase de D.^a Trinidad Unzueta Casanueva de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer a la Consejería de Fomento".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 23 de febrero de 2005.

La Secretaria Técnica.

M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

396.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto núm. 0077 de fecha 17 de febrero de 2005, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"En virtud de lo dispuesto en el art.104.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, aplicable en virtud de lo señalado en los art. 30 y 31 de la L.O. 2/1995, de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Como quiera, que D. Abdelmalik El Barkani Excmo. Sr. Consejero Adjunto a la Presidencia pasa a la Consejería de Presidencia y Gobernación:

VENGO EN DECRETAR el pase de D.^a Pilar Pérez Rey de la Consejería Adjunta de Presidencia a la Viceconsejería de Protección Civil".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 23 de febrero de 2005.

La Secretaria Técnica.

M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

397.- La Comisión Promotora del Plan de Pensiones del sistema de empleo a favor de los empleados de la Ciudad Autónoma de Melilla, se constituyó el 15 de abril de 2004, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones. Dicha comisión tiene una composición paritaria de 10 representantes de las entidades promotoras y de los partícipes.

Con fecha 28 de octubre de 2004 se aprobaron las especificaciones del Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de la Ciudad Autónoma de Melilla, integrándose en el fondo de pensiones BBVA, llamado EMPLEO CINCO, FP.

Con el objetivo de dar el mayor grado de difusión posible a los partícipes se procede, aunque no es legalmente obligatorio, a la publicación de las referidas especificaciones.

Melilla, 22 de febrero de 2005.

La Secretaria de la Comisión Promotora.

M.^a Del Carmen Barranquero Aguilar.

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

INDICE

Artículo 1. Denominación y naturaleza.....	4
Artículo 2.- Entrada en vigor y duración.....	4
Artículo 3.- Modalidad.....	4
Artículo 4.- Adscripción a un Fondo de Pensiones.....	5
Artículo 5.- Elementos personales.....	5
Artículo 6.- Entidades Promotoras del Plan....	5
Artículo 7.- Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.....	6
Artículo 8.- Separación de Entidades Promotoras.....	6
Artículo 9.- Derechos del Promotor.....	7
Artículo 10.- Obligaciones del Promotor.....	7
Artículo 11.- Partícipes.....	7
Artículo 12.- Alta de un partícipe en el Plan....	8
Artículo 13.- Baja de un partícipe en el Plan... 8	8
Artículo 14.- Derechos de los partícipes.....	8
Artículo 15.- Obligaciones de los partícipes...10	10
Artículo 16.- Partícipes en suspenso.....	10
Artículo 17.- Baja de los partícipes en suspenso.....	11
Artículo 18.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.....	12
Artículo 19.- Beneficiarios.....	12

Artículo 20.- Baja de un beneficiario en el Plan.....	12
Artículo 21.- Derechos de los beneficiarios..12	12
Artículo 22.- Obligaciones de los beneficiarios.....	13
Artículo 23.- Sistema de financiación del Plan.....	14
Artículo 24.- Aportaciones y contribuciones al Plan.....	14
Artículo 25.- Sistema de distribución de las contribuciones	14
Artículo 26.- Derechos consolidados de los partícipes.....	15
Artículo 27.- Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.....	15
Artículo 28.- Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.....	16
Artículo 29.- Contingencias cubiertas por el Plan.....	17
Artículo 30.- Cuantía de las prestaciones.....	18
Artículo 31.- Forma de cobro de las prestaciones.....	18
Artículo 32.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones.....	18
Artículo 33.- La Comisión de Control del Plan. 19	19
Artículo 34.- Funciones de la Comisión de Control.....	20
Artículo 35.- Funcionamiento de la Comisión de Control.....	20
Artículo 36.- Modificación del Plan de Pensiones.....	21
Artículo 37.- Terminación de Plan de Pensiones.	22
Artículo 38.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones.....	22
Artículo 39.- La Entidad Gestora.....	23
Artículo 40.- La Entidad depositaria.....	24
Artículo 41.- Fondo de Pensiones.....	24

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

TITULO I - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

1. El presente plan de pensiones denominado PLAN DE PENSIONES DE PROMOCION CONJUNTA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento, las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.

2. Dicho Plan se rige por las presentes Especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y por el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

3. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación del señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Por tanto, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.

Artículo 2.- Entrada en vigor y duración.

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas Especificaciones.

2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 3.- Modalidad.

Este Plan de Pensiones se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes en la modalidad de sistema de empleo de promoción conjunta. En razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de aportación definida.

En Addenda a estas Especificaciones se relacionan los Departamentos, entidades y organismos que se integran como promotores en este plan de pensiones.

Artículo 4.- Adscripción a un Fondo de Pensiones.

1. El presente Plan de pensiones se integrará en el FONDO DE PENSIONES denominado "BBVA EMPLEO CINCO, F.P.", que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid y en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2. Las contribuciones del promotor y, en su caso, las aportaciones de los partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas contribuciones y aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TITULO II - AMBITO PERSONAL

Artículo 5.- Elementos personales

Son elementos personales del Plan la entidad promotora, los partícipes, partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPITULO I - DE LOS PROMOTORES

Artículo 6. -Entidades Promotoras del Plan

1. Serán Entidades Promotoras del Plan, al haber instado la creación del presente Plan de pensiones:

La Ciudad Autónoma de Melilla.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

La Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A. (EMVISMESA).

Todos ellos figuran relacionados en la Addenda a las presentes Especificaciones.

3. Por cada Entidad Promotora deberá incorporarse a las presentes Especificaciones un anexo que contendrá todas las condiciones particulares relativas a aquella y a sus empleados partícipes, constando en todo caso las aportaciones y pres-

taciones correspondientes, sin que los anexos puedan contener cláusulas que dejen sin efecto o modifiquen alguna de las condiciones generales del plan.

4. En su caso la Base Técnica del Plan incorporará igualmente los anexos correspondientes a cada Entidad Promotora, relativos a su régimen de contribuciones, prestaciones, y aseguramiento de éstas.

5. Cada Entidad Promotora será responsable del cumplimiento de las obligaciones de contribución respecto de sus empleados partícipes previstas en su anexo correspondiente, sin perjuicio de la mediación en el pago de aportaciones que realice alguno de los promotores por cuenta de otros.

Artículo 7.- Incorporación de nuevas Entidades Promotoras.

1. Las nuevas Entidades que deseen incorporarse como promotoras deberán presentar a la Comisión de Control del Plan una solicitud de admisión que deberá contener los siguientes extremos:

a) Proyecto de anexos a que se hace referencia en los apartados 3 y 4 del artículo 6.

b) Declaración de aceptación de las Especificaciones del Plan y de las normas de funcionamiento del Plan y del Fondo.

2. La incorporación efectiva de las nuevas Entidades Promotoras requerirá la aprobación de la Comisión de Control.

Artículo 8. -Separación de Entidades Promotoras.

La separación de una Entidad Promotora del Plan de Pensiones podrá tener lugar en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de la Comisión de Control del Plan al entender que alguna Entidad Promotora ha dejado de reunir las condiciones o criterios generales establecidos en las presentes Especificaciones para la adhesión y permanencia de alguna Entidad en el Plan.

b) En el caso de que alguna de las causas de terminación establecidas en la normativa afecte exclusivamente a una Entidad Promotora del Plan de Pensiones conjunto.

c) Por decisión de las Entidades Promotoras que se hubieran incorporado al Plan en virtud de lo

dispuesto en el apartado 1 del artículo 7, de acuerdo con lo establecido, a estos efectos, en la normativa de planes y fondos de pensiones.

Artículo 9.- Derechos del Promotor

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas especificaciones.

b) Recibir los datos personales de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus aportaciones al Plan.

c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.

Artículo 10.- Obligaciones del Promotor

El Promotor estará obligado a:

a) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en las especificaciones.

b) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control y los necesarios para el funcionamiento del Plan, de acuerdo con lo establecido en las presentes especificaciones y sin perjuicio de lo establecido acerca de la confidencialidad de los datos personales.

c) El promotor comunicará a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control cuantas variaciones se produzcan en relación con los partícipes que puedan repercutir en el funcionamiento del plan. En concreto, deberá comunicar mensualmente las altas de los partícipes en el plan así como, en su caso, el importe de la aportación a realizar y el los datos personales.

CAPITULO II - DE LOS PARTICIPES

Artículo 11. -Partícipes

Son las personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. Podrá ser partícipe del Plan cualquier empleado de la Entidad Promotora del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con un año de permanencia continuada en

la misma, y resulten adherido y no hayan renunciado a su incorporación al plan en el plazo de un mes.

Tendrá la consideración de empleado cualquier persona que preste servicios en la entidad promotora y que le sea de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral y el Acuerdo Marco de los Funcionarios.

Artículo 12.- Alta de un partícipe en el Plan.

Las personas físicas que reúnan las condiciones para ser partícipes causarán alta en el Plan de Pensiones de forma automática en el momento en que alcancen los requisitos exigibles.

Si algún potencial partícipe decidiera no formar parte del presente Plan de Pensiones deberá comunicar su renuncia por escrito a la Entidad Promotora en el plazo de un mes desde que dicha entidad le notifique su incorporación automática.

La Entidad Promotora comunicará estas renuncias a la Entidad Gestora y a la Comisión de Control.

Los empleados en activo que hubiesen renunciado a su incorporación al plan, podrán, durante el mes de diciembre de cada año causar alta comunicándolo por escrito a la Comisión de control que comprobará si se cumplen las condiciones reglamentarias para su adhesión.

Con motivo de su incorporación al plan, los partícipes recibirán un certificado de pertenencia al plan de pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible.

Los partícipes tendrán a su disposición una copia de las presentes especificaciones y todos los modelos relacionados con el plan de pensiones, como pueden ser la designación de beneficiarios, solicitud de aportaciones voluntarias, etc.

Artículo 13.- Baja de un partícipe en el Plan

Los partícipes causarán baja en el Plan:

a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas especificaciones.

b) Por movilización de derechos como consecuencia de la extinción definitiva de la relación laboral o funcionarial.

c) Por fallecimiento.

d) Por terminación del Plan, debiendo proceder a la movilización de sus derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo, si no es posible los movilizará a otro plan de pensiones que se designe.

Artículo 14.- Derechos de los partícipes

Son derechos de los partícipes los siguientes:

a) La titularidad de los recursos patrimoniales afectos al Plan.

b) Sus derechos consolidados individuales constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones correspondiente.

c) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

d) Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad Promotora en los términos previstos en estas especificaciones.

e) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas especificaciones.

f) Obtener un certificado de pertenencia al Plan.

g) Obtener, a su incorporación al Plan, un ejemplar de las presentes especificaciones o indicarles el lugar y forma en que tendrán a su disposición su contenido.

h) Recibir con periodicidad anual una certificación de las contribuciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos consolidados a 31 de diciembre de cada año. Esta certificación contendrá un resumen de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad; una indicación del deber de comunicar el acaecimiento de las contingencias y solicitar la prestación en el plazo previsto, advirtiendo de la sanción administrativa y su resumen de las formas de cobro. También, indicará la cuantía de los excesos de aportación del partícipe sobre los máximos establecidos.

i) Recibir con periodicidad trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las espe-

cificaciones del plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

j) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

k) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave.

l) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento.

ll) Conocer, a través de la Comisión de Control del Plan el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informe de Auditoría del Fondo de Pensiones al que está adscrito el Plan.

m) Movilizar a otro Plan de Pensiones sus derechos consolidados.

n) Realizar aportaciones voluntarias.

ñ) Recibir un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo.

Artículo 15.- Obligaciones de los partícipes

Son obligaciones de los partícipes:

a) Comunicar a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento. Si la comunicación se dirige a la Entidad Promotora, esta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

b) Comunicar a la Entidad Gestora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación. Si la comunicación se dirige a la Entidad promotora, esta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.

c) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.

d) Desempeñar los cargos de la Comisión de Control del Plan.

e) En el caso de designación de beneficiarios debe comunicarlo por escrito y de forma fehaciente a la Comisión de Control, quien se lo hará seguir a la Entidad Gestora, debiendo recibir el beneficiario acuse de recibo de la misma.

f) Deberá permitir a la Promotora la entrega de datos que sobre los partícipes resulten necesarios a la Comisión de control para el desarrollo de sus funciones a los efectos del presente plan y cumplir con las normas establecidas en estas especificaciones y demás disposiciones aplicables.

El alta en el plan de pensiones supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Promotora, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones.

CAPITULO III -DE LOS PARTICIPES EN SUSPENSO

Artículo 16.- Partícipes en suspenso

1. Se considerarán partícipes en suspenso aquellos para los cuales el promotor deja de realizar contribuciones, de acuerdo con lo previsto en este artículo, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan.

2. Con carácter general, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones, pasando éste último a la situación de partícipe en suspenso. en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

3. En todo caso, la Entidad Promotora dejará de efectuar contribuciones, pasando a la situación de partícipe en suspenso, en los siguientes supuestos:

a) Extinción de la relación laboral, salvo en caso de que la causa que las motiva dé lugar a la baja del partícipe en el Plan.

b) Declaración en las situaciones de excedencia voluntaria y forzosa.

4. No se pasará a la condición de partícipes en suspenso en los siguientes supuestos:

a) Licencia por enfermedad o incapacidad temporal.

b) Maternidad, adopción o acogimiento de menores en los casos en que legal o convencionalmente den lugar al disfrute de permiso.

c) Disfrute de licencias o permisos de carácter retribuido.

d) Huelga legal.

5. Desaparecida la causa determinante del cese de contribuciones, el partícipe en suspenso podrá reincorporarse como partícipe de pleno derecho al Plan, reanudándose las contribuciones del Promotor.

6. El partícipe en suspenso podrá realizar aportaciones voluntarias de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Artículo 17.- Baja de los partícipes en suspenso

Un partícipe en suspenso causará baja por alguno de los motivos siguientes:

a) Por recuperar la condición de partícipe de pleno derecho.

b) Por fallecimiento.

c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

d) Por terminación del Plan de Pensiones.

e) Por movilización a otro plan de pensiones.

Artículo 18.- Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso

1. Los partícipes en suspenso mantendrán los mismos derechos que los partícipes en activo, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas las contribuciones del promotor en las términos previstos en estas especificaciones.

2. Los partícipes en suspenso mantendrán sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que les correspondan.

CAPITULO IV - DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19.- Beneficiarios

1. Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

2. Para las contingencias de jubilación tendrá la condición de beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de partícipe o partícipe en suspenso.

3. Para la contingencia de fallecimiento de partícipe en suspenso o beneficiario podrán ser beneficia-

rios las personas físicas designadas. A falta de designación expresa serán beneficiarios los herederos legales o testamentarios. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los beneficiarios documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o su modificación.

Artículo 20.- Baja de un beneficiario en el Plan

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

a) En caso de fallecimiento.

b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.

c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.

d) Por terminación del Plan.

Artículo 21.- Derechos de los beneficiarios.

a) Corresponde a los beneficiarios la titularidad, Junto con los partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan.

b) Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.

c) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento mientras se esté percibiendo una prestación del Plan en forma de renta no asegurada.

d) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.

e) Recibir con periodicidad anual una certificación de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre de cada año.

f) Recibir con periodicidad trimestral un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las especificaciones del Plan o en las normas del funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

g) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y

aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.

Artículo 22.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.

b) El beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.

El plazo previsto para tal comunicación será de 6 meses desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por el organismo competente correspondiente. En caso de fallecimiento el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, la Inobservancia por el beneficiario del citado plazo máximo podrá ser sancionable administrativamente con una multa que podrá alcanzar hasta el 1% del valor de los derechos económicos en el Plan en el momento en que se ponga de manifiesto tal inobservancia.

TÍTULO III - REGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 23.- Sistema de financiación del Plan.

El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la "CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL".

Se constituirá un Fondo de Capitalización integrado por las contribuciones y aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.

Dado que se trata de un plan de aportación definida, el plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes. El plan contratará con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

CAPÍTULO I - APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES

Artículo 24.- Aportaciones y contribuciones al Plan.

1. Las contribuciones serán obligatorias para la Entidad Promotora en los términos y condiciones que se fijan en estas especificaciones. Dichas contribuciones tendrán carácter irrevocable, desde el momento en que resulten exigibles según las especificaciones del Plan de Pensiones, con independencia de su desembolso efectivo.

Contribuciones del promotor.

La contribución del promotor será anual y se desembolsará en el mes de marzo, excepto la correspondiente al año 2004 que se desembolsará en el mes de octubre.

Aportaciones de los partícipes:

Todo partícipe podrá realizar aportaciones voluntarias exclusivamente a su cargo en la cuantía y en el momento que considere oportuno a través de la Entidad Gestora o de la Entidad Depositaria.

La aportación total anual, no puede exceder el límite legal vigente en cada momento.

Si resultara superior, se reducirá hasta alcanzar dicho límite.

Artículo 25.- Sistema de distribución de las contribuciones.

1.- El porcentaje del 0,5 de masa salarial se repartirá: el 70% en función del grupo I profesional y el 30% restante en función de la antigüedad.

2.- La cantidad que resulte de la aplicación del 70% se dividirá por grupos.

A cada grupo se le asignará el porcentaje correspondiente en función del número de personas que ese grupo represente del total de los miembros del Plan de Pensiones.

3.- La cantidad que resulte de la aplicación del 30% se distribuirá de manera que se le asigne un

valor único al trienio, y este se multiplique por el número de trienios de cada miembro del Plan de Pensiones.

CAPÍTULO II- DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 26.- Derechos consolidados de los partícipes.

1. Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las contribuciones y aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.

2. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

3. Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 26 de estas especificaciones.

4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 27.- Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.

Los derechos consolidados podrán ser movilizados exclusivamente en los siguientes casos:

a) En caso de terminación del Plan, los derechos consolidados deberán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

b) Por extinción definitiva de la relación laboral o de servicios con el promotor.

c) En el caso de traslado o adscripción a otra Administración Pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración Pública.

Artículo 28.- Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

La Comisión de Control podrá autorizar que los partícipes hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

1. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la seguridad social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.

b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad normal de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge, o alguno de sus descendientes o ascendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa.

2. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe durante un período continuado de al menos doce meses, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

3. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante sí será compatible con la realización de aportaciones del Promotor en el caso de enfermedad grave.

CAPITULO III - PRESTACIONES

Artículo 29.- Contingencias cubiertas por el Plan

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones de este plan de pensiones son:

1. Jubilación.

a) Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de Seguridad Social.

b) Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

d) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el partícipe ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social y que teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúna los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta.

e) Podrá anticiparse el cobro de la prestación en caso de expediente de regulación de empleo.

f) De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 304/2004, las personas que se encuentren en situación de jubilación parcial podrán, o bien cobrar su prestación, o bien seguir haciendo aportaciones y que el promotor realice contribuciones en proporción a su porcentaje de tiempo de trabajo efectivo; (no se podrá ser partícipe y beneficiario de la misma contingencia a la vez).

2. Incapacidad, cuando se declarada por parte del organismo competente de la Seguridad Social y dé lugar a prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

3. Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Artículo 30.- Cuantía de las prestaciones.

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 31.- Forma de cobro de las prestaciones.

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del Plan podrán percibirse, a su elección, en forma de:

a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de las rentas podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía podrá ser constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia

predeterminado. Si se opta por una renta de esta naturaleza, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento en que opte por la forma de cobro de la prestación.

Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales.

c) Prestación en forma mixta, consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la anticipación de vencimientos y cuantías inicialmente señaladas.

Artículo 32.- Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones.

Producida la contingencia determinante de una prestación y en el plazo de seis meses el potencial titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo o de la comisión de control, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación.

La Entidad Gestora, bajo la supervisión y aprobación de la comisión de control, notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación o la denegación en su caso, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada.

TITULO IV- ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 33.- La Comisión de Control del Plan.

1 El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de

Control, formada por representantes de la Entidad Promotora, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del plan de pensiones.

2 La Comisión de Control estará integrada por 10 miembros de los cuales 5 representarán conjuntamente al colectivo de Entidades Promotoras del Plan de Pensiones y los 5 restantes representarán conjuntamente al colectivo de partícipes y beneficiarios repartido proporcionalmente a los resultados de las elecciones sindicales.

3 Los miembros representantes de los partícipes de la comisión de control serán designados y revocados desde el Comité de Empresa y la Junta de Personal.

4 Los miembros representantes del promotor de la comisión de control serán designados y revocados por el Consejero de la Administración Pública.

5 Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser redesignados.

6 El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.

7 Los miembros de la Comisión de Control del Plan no podrán ostentar o adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones, superior al 5% del capital desembolsado de la Entidad Gestora, durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de aquella Comisión de Control.

8 Se podrán excluir de la condición de designados a los partícipes en suspenso.

Artículo 34.- Funciones de la Comisión de Control.

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

1 Supervisar el incumplimiento de las cláusulas del Plan en todo o que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.

2 Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, así como otros profesionales que pudieran ser necesarios para el desenvolvimiento del Plan.

3 Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que está adscrito y supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.

4 Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes especificaciones.

5 Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de Pensiones.

6 Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes especificaciones le atribuya competencias.

7 Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios.

8 Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.

9 Seleccionar la Compañía de Seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.

10 Decidir las demás cuestiones sobre las que las disposiciones generales aplicables y las especificaciones le atribuyen competencia.

Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad Gestora y a la Entidad Promotora, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones y la ejecución de la gestión de las inversiones. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 35.- Funcionamiento de la Comisión de Control.

1 La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente a quien corresponderá convocar sus sesiones, dirigir las deliberaciones y asumir la representación de la misma, y, un Secretario que redactará las actas de las reuniones, llevará los libros, librára las certificaciones, custodiará y controlará la documentación propia de la Comisión de Control y efectuará cuantas otras funciones se le encomienden.

La Comisión de Control designará también un Vicepresidente y un Vicesecretario, que sustituirán respectivamente al Presidente y al Secretario, en ausencia de éstos.

2 La Comisión de Control quedará válidamente constituida, cuando debidamente convocada, estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control sólo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma sin que ningún miembro pueda ostentar más de una representación delegada.

No obstante lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

3 Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado y artículo siguiente.

En todo caso las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

4. La Comisión de Control se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuando así lo decida su Presidente o lo soliciten, como mínimo, el veinticinco por ciento de sus miembros levantando acta de cada sesión.

5. El domicilio de la Comisión de Control, a efectos de comunicaciones, será el Palacio de la Asamblea de Melilla.

6. A la Comisión de Control podrán asistir asesores de ambas partes.

7. Los gastos de la Comisión de Control los asumirá la entidad promotora.

Artículo 36.- Modificación del Plan de Pensiones.

La propuesta de modificación de las presentes especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancias de, al menos, el 20 % de los miembros de su Comisión de Control.

2 Para la aprobación de las modificaciones se requerirá el voto favorable de, al menos, las cuatro quintas partes (4/5) de los miembros de la Comisión de Control si la modificación afecta a las siguientes materias:

- Movilización de la cuenta de posición del Plan a otro fondo de pensiones.
- Régimen de aportaciones y criterio de individualización de las mismas.
- Sistema de financiación.
- Composición y funcionamiento de la Comisión de Control.
- Elección de la entidad aseguradora.
- Régimen de mayorías para la adopción de acuerdos.

Artículo 37.- Terminación de Plan de Pensiones.

1. Serán causas para la terminación y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:

a) Extinción del Promotor del Plan. No obstante no será causa de terminación del Plan la extinción del Promotor por fusión o por cualquier otro supuesto de cesión global del patrimonio de la entidad. La entidad resultante de la fusión o la cesionaria del patrimonio se subrogará en los derechos y obligaciones del Promotor extinguido.

b) Por ausencia de Partícipes y Beneficiarios en el Plan de Pensiones durante un plazo superior a un año.

c) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del Plan a tenor del art. 9.5 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

d) Por dejar de cumplir los principios básicos de los Planes y Fondos de Pensiones.

e) Por la paralización de su Comisión de Control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijan en la normativa general aplicable.

f) Por decisión de la Comisión de Control, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros.

En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía, individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los Derechos Consolidados de los Partícipes en otro Plan de Pensiones en el que el mencionado Partícipe ostente tal condición.

Artículo 38.- Normas para la liquidación del Plan de Pensiones.

Una vez cumplido lo estipulado en el artículo anterior se procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora en los términos que se indican a continuación:

1. La Comisión de Control convocará al Promotor y al Comité de Empresa a fin de que cada uno de ellos nombre un auditor de cuentas, los cuales junto con los actuarios que emitieron el informe sobre inviabilidad del Plan, o en su caso, por los últimos actuarios intervinientes en el Plan, compondrán la Comisión Liquidadora.

2. Se considerará fecha de liquidación a todos los efectos la del acta de la Comisión de Control que decida iniciar el proceso liquidador.

3. Tendrán la consideración de Beneficiarios todos aquellos que justifiquen la ocurrencia de una contingencia cubierta anterior a la fecha de liquidación.

4. Las prestaciones correspondientes a Beneficiarios, se abonarán en el proceso de liquidación con carácter preferencial a los Derechos Consolidados de los Partícipes.

5. Una vez abonadas las prestaciones de los Beneficiarios se cuantificarán los Derechos Consolidados correspondientes a cada Partícipe, movilizándose éstos al Plan que cada uno determine, durante el mes anterior a la terminación. Llegada la terminación del Plan sin que algún Partícipe hubiera comunicado su deseo de movilización, se procederá a la misma transfiriendo los Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control de este Plan.

6. Se comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con un preaviso de un mes.

7. Se liquidarán o garantizarán individualmente las prestaciones causadas que estén pendientes de satisfacer por el Fondo con respecto a Beneficiarios del Plan.

No obstante, con carácter previo a lo indicado con anterioridad, se dispondrá por la Comisión de Control de una reserva a detracer del valor patrimonial de la cuenta de posición para hacer frente a los gastos que se produzcan en el proceso de liquidación. El sobrante, si existiese, se prorrateará entre Partícipes y Beneficiarios en proporción a las cuantías de sus Derechos Consolidados y prestaciones respectivas.

TITULO V. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 39. La Entidad Gestora.

La entidad Gestora será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas. Los gastos de auditoría, gestión y depósito serán asumidos por el promotor. Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- Recursos gestionados y capacidad financiera y de gestión.
- Presencia en el territorio nacional.
- Servicio de atención a partícipes y beneficiarios.
- Calidad de la información.
- Comisiones y gastos.
- Controles independientes.
- Otras mejoras.

Artículo 40. La Entidad depositaria.

La Entidad Depositaria será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión Promotora del plan de pensiones entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 41. Fondo de Pensiones.

El plan de pensiones se integrará en el Fondo de Pensiones previsto en el artículo 4.

La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

ANEXO I DE ADHESIÓN AL PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

CONDICIONES PARTICULARES: Patronato Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).- Melilla, Fundación Pública de Servicios, Organismo Autónomo dependiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1.- ELEMENTOS PERSONALES

Entidad Promotora: Patronato Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)- Melilla, Fundación Pública de Servicios, Organismo Autónoma dependiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Partícipes: Cualquier empleado de la Entidad Promotora del Plan, sometido a la legislación española que cuente, al menos, con un año de permanencia continuada en la misma, y resulten adheridos y no hayan renunciado a su incorporación al plan en el plazo de un mes.

II.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Las establecidas en el artículo 29 de las especificaciones del Plan.

III.- REGIMEN DE APORTACIONES

Aportaciones de la entidad promotora.

La cuantía global será la establecida anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicha promotora. La distribución individualizada se realizara de conformidad con el sistema establecido en el artículo 25 de las especificaciones del Plan.

Aportaciones de los partícipes.

Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias.

ANEXO II DE ADHESIÓN AL PLAN DE PENSIONES DE PROMOCION CONJUNTA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

CONDICIONES PARTICULARES: La Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A. (EMVISMESA).

I.- ELEMENTOS PERSONALES

Entidad Promotora: La Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A. (EMVISMESA).

Partícipes: Cualquier empleado de la Entidad Promotora del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con un año de permanencia continuada en la misma, y resulten adheridos y no hayan renunciado a su incorporación al plan en el plazo de un mes.

II.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Las establecidas en el artículo 29 de las especificaciones del Plan.

III.- REGIMEN DE APORTACIONES

Aportaciones de la entidad promotora.

La cuantía global será la establecida anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicha promotora. La distribución individualizada se realizará de conformidad con el sistema establecido en el artículo 25 de las especificaciones del Plan.

Aportaciones de los partícipes.

Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias.

ANEXO III DE ADHESION AL PLAN DE PENSIONES DE PROMOCION CONJUNTA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

CONDICIONES PARTICULARES: Ciudad Autónoma de Melilla.

I.- ELEMENTOS PERSONALES

Entidad Promotora: Ciudad Autónoma de Melilla.

Partícipes: Cualquier empleado de la entidad Promotora del Plan, sometido a la legislación española, que cuente, al menos, con un año de permanencia continuada en la misma, y resulten adheridos y no hayan renunciado a su incorporación al plan en el plazo de un mes.

II.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Las establecidas en el artículo 29 de las especificaciones del Plan.

III.- RÉGIMEN DE APORTACIONES

Aportaciones de la entidad promotora.

La cuantía global será la establecida anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicha promotora. La distribución individualizada se realizará de conformidad con el sistema establecido en el artículo 25 de las especificaciones del Plan.

Aportaciones de los partícipes.

Los partícipes podrán realizar aportaciones voluntarias.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

398.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. Ali Mohand Aisa, propietario del solar sito en Cadete Pérez Pérez, n.º 1 / Falangista Meliveo n.º 2, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 27/01/05, registrado al núm. 120 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"Como consecuencia de inspección efectuada al solar sito en Cadete Pérez Pérez, n.º 1 / Falangista Meliveo n.º 2, fue iniciado expediente de limpieza y vallado de solar en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan: solar que no reúne las debidas condiciones de seguridad y ornato público, constituyendo un riesgo para la integridad de las personas y bienes (solar sin vallar, con basuras y en el que han crecido arbustos).

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art. 10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n.º 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003 VENGO EN RESOLVER:

1.º- Se ordene a D Ali Mohand Aisa con D.N.I. 45.289.741-G, propietario del solar sito en Cadete Pérez Pérez, n.º 1 / Falangista Meliveo n.º 2, la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, bajo la dirección de técnico competente y en cumplimiento de Bando de la Presidencia de 29 de septiembre de 2003, de las siguientes obras correctoras.

- Limpieza y posterior vallado del solar, que debe ser de fábrica de bloques de hormigón huecos de, al menos, 20 centímetros de espesor sobre cimentación corrida de hormigón armado.

- Tendrá una altura mínima de 2,40 metros y seguirá la alineación de las fachadas de la calle o calles.

- Deberá ser estable por lo que se colocarán pilastras cada 3,50 metros como máximo.

- Se pintará con colores acordes al entorno y, preferentemente, en color beige o arena. La pintura contará al menos con dos manos y cubrirá totalmente la superficie exterior de los bloques.

- Dispondrá de una puerta de acero galvanizado, de ancho superior a 1,60 metros libres para permitir el acceso de los elementos de limpieza.

- El suelo irá provisto de solera de hormigón pobre con pendientes hacia el exterior y contará con sumidero para evacuación de aguas pluviales conectado a la red general.

- Los paramentos medianeros serán impermeabilizados con mortero de cemento y ripios para cegar los huecos o grietas impidiendo filtraciones a edificios colindantes, repasándose con pintura las zonas necesarias para su adecuada estética.

- Se eliminará cualquier elemento secundario que hubiera quedado tras la demolición, en su caso, así como los restos de alicatados, encuentros de forjados con muros y cualquier otro resalto en las medianeras.

2.º- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3.º- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma

para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N.º 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad".

Melilla, 24 de febrero de 2005.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

399.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. FERMIN GARCIA GUERRERO y D.ª ELENA VARGAS ROMERO, propietarios del

inmueble sito en la calle ALFONSO XIII, N.º 9, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 10-02-05, registrado al num. 283 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en el número 9 de la calle ALFONSO XIII, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan.

Edificio de una sola planta dedicado a nave-almacén.

Daños apreciados:

Caída del recubrimiento en fachadas principal y lateral izquierdo.

Carece de canalón de recogida de pluviales.

Callejón y fachada llena de arbustos.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art. 10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n.º 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003.

VENGO EN RESOLVER:

1.º- Se ordene a D. FERMIN GARCIA GUERRERO y D.ª ELENA VARGAS ROMERO propietarios del inmueble sito en el núm. 9 de la calle ALFONSO

XIII, la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, utilización de andamios, plataformas elevadoras, grúas, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

- Picado, enfoscado y pintado de fachada.

- Instalación de canalón de recogida de pluviales y canalización.

- Limpieza y desescombro frente y callejón.

2.º- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3.º- Asimismo advertirle de la facultad que el art. 21 y 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por si las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina.

4.º- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO N.º 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla, 25 de febrero de 2005.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

400.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. JAIME CHAIB CHAIB, propietario del inmueble sito en la calle CORONEL CEBOLLINOS N.º 11-13, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 39.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 14-02-05, registrada al núm. 308 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue

"Existiendo constancia en esta Consejería de Fomento que no han sido ejecutadas las obras, en el inmueble sito en C/. CORONEL CEBOLLINOS NÚMS. 11-13, a que se le obligaba en resolución de fecha 26-05-2004, según se desprende del informe de los Servicios técnico competentes, de fecha 03-08-2004, consistentes en:

- Picado en profundidad de la fachada, enfoscado y pintado.
- Reconstrucción de cercos de puerta y ventanas.
- Grapeado, sellado de fachada.

De conformidad con la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edifica-

ciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n.º 5 fecha 2 de febrero de 2004, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275, de fecha 24-09-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003,

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- IMPONER A D. JAIME CHAIB CHAIB multa coercitiva de CIENTO CINCUENTA euros (150 euros), que deberá hacer efectiva en la Depositaria de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de DIEZ DIAS, debiendo presentar en esta Consejería, sita en C/. Duque de Ahumada S/N "Edificio Mantelete", justificante de haber efectuado el pago para su anotación, significándole que de no efectuarlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio.

SEGUNDO.- Nuevamente se le apercibe de que, caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras, para lo que se le concede nuevo plazo de UN MES.

TERCERO.- Asimismo advertirle de la facultad que el art. 21 y 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por si las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina.

CUARTO.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de rehabilitación, conservación y estado ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para realizar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la

Resolución recurrida de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. de de 7-5-09), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla B.O.ME. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO NÚM. 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 1 de marzo de 2005.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

INDUSTRIA Y ENERGIA

INFORMACION PUBLICA

401.- De acuerdo con lo establecido ordenados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en este Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, referencia AT-284/05 con objeto de autorizar la instalación eléctrica siguiente:

PETICIONARIO: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

DOMICILIO: PALACIO DE LA ASAMBLEA. MELILLA.

FINALIDAD: ATENDER EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES UBICADAS EN LAS CANTERAS

DE PABLO PÉREZ (JUNTO POZO DE REINA REGENTE).

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Denominación: "C.T. REINA REGENTE".

Emplazamiento: CANTERAS DE PABLO PÉREZ.

Tipo: INTERIOR, en local adaptado a tal fin, con celdas normalizadas premontadas.

Potencia total: 160 KVA.

Relación de Transformación: 10.000/5.000 V. 400/230 V.

Medida en: MEDIA TENSIÓN.

LINEA DE MEDIA TENSION.

Denominación: "L.M.T. ACERA NEGRETE-REINA REGENTE".

Origen: Centro de Transformación "ACERA NEGRETE", propiedad de Gaselec S.A.

Final: Centro de Transformación "REINA REGENTE".

Términos municipales afectados: MELILLA.

Tipo: SUBTERRÁNEA BAJO TUBO DE 125 MILÍMETROS DE DIAMETRO Y A UNA PROFUNDIDAD MÍNIMA DE 1,00 MTS.

Tensión de servicio: 6/10 KV.

Longitud: 335 mts.

Conductores: UNIPOLARES AISLADOS, ALUMINIO Y SECCIÓN 95 mm².

Aislamiento: ETILENO PROPILENO RETICULADO (E.P.R.).

PRESUPUESTO TOTAL: 103.875,70 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Industria y Energía de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, sita en el Palacio de la Asamblea y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El Jefe de Servicio. Ricardo Maldonado Martínez.

VICECONSEJERÍA DE DEPORTE

402.- El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 18 de febrero de 2005, acordó la "Aprobación de la modificación del artículo 5 de las "Normas para la concesión de subvenciones para atender desplazamientos de equipos y deportistas melillenses", en el sentido de incluir en el mismo, como segundo párrafo, el texto siguiente: "No obstante, aquellas entidades que así lo necesiten, podrán solicitar de la Viceconsejería de Deporte información estimativa sobre la subvención que les pudiera corresponder para la actividad proyectada, que se facilitará antes de realizar la misma."

Melilla 28 de febrero de 2005.

La Secretaria Técnica Acctal.

P.A. Pilar Cabo León.

PROYECTO MELILLA S.A.

403.- El Consejo de Dirección de Proyecto Melilla, S.A., en su reunión celebrada el 16 de Febrero de 2005, acordó la aprobación de las siguientes subvenciones máximas, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Plan de Formación de la Ciudad Autónoma en el marco del P.O.I. del F.S.E. 2000-2006 (BOME Extraordinario 27 de 7/11/00), con cargo a la partida presupuestaria de Proyecto Melilla, S.A. en su anualidad 2005:

Exp., 2005/0001 Entidad, PROMESA, Denominación del Plan, Refuerzo Ordenanzas Escuela Negocios, Subvención, 9.154,74 €

Exp., 2005/0002, Entidad, PROMESA, Denominación del Plan, Refuerzo mantenimiento pagina web, Subvención, 11.935,86 €

Lo que se comunica en cumplimiento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El Secretario. J. Eduardo Gallardo Zambrana.

PROYECTO MELILLA S.A.

404.- El Consejo de Dirección de Proyecto Melilla, S.A., en su reunión celebrada el 16 de Febrero de 2005, acordó la aprobación de las siguientes subvenciones máximas, a tenor de lo dispuesto en la Convocatoria para la realización de acciones de formación obligatoria para la obtención de la marca

"Melilla Calidad" el marco del P .O.I. del F.S.E. 2000-2006 (BOME Extraordinario 27 de 7/11/00), con cargo a la partida presupuestaria de Proyecto Melilla, S.A. en su anualidad 2005:

Exp., 2005/0001, Entidad, Confederación de Empresarios de Melilla, Subvención 75.000 €

Lo que se comunica en cumplimiento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El Secretario. J. Eduardo Gallardo Zambrana.

PROYECTO MELILLA S.A.

405.- El Consejo de Dirección de Proyecto Melilla, S.A., en su reunión celebrada el 16 de Febrero de 2005, acordó la aprobación de las siguientes subvenciones máximas, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Plan de Formación de la Ciudad Autónoma en el marco del P.O.I. del F.S.E. 2000-2006 (BOME Extraordinario 27 de 7/11/00), con cargo a la partida presupuestaria de Proyecto Melilla, S.A. en su anualidad 2005:

Exp., 2005/0001, Entidad, Cruz Roja, Denominación del Curso, Aux. Enfermería salud mental y toxicomanías I, Subvención, 16.475,00 €

Exp., 2005/0002, Entidad, Cruz Roja, Denominación del Curso, Aux. Enfermería salud mental y toxicomanías II, Subvención, 16.475,00 €

Exp., 2005/0003, Entidad, Academia Vetonia, Denominación del Curso, Técnico Audiovisuales I, Subvención, 20.050,00 €

Lo que se comunica en cumplimiento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

El Secretario. J. Eduardo Gallardo Zambrana.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA SECRETARÍA GENERAL ACUERDO DE INICIACIÓN

406.- Vista la denuncia formulada por la Comisaría de Policía de esta Ciudad, contra D. Omar Mimon Mohamed, titular del D.N.I. / N.I.E. X-00875583-L y conforme a lo previsto en el R.D.1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se

acuerda la iniciación de expediente sancionador por este Centro para cuya resolución resulta competente S.E. el Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes HECHOS:

A las 20:15 horas del día 10 de noviembre de 2004, el arriba reseñado se encontraba en la calle Julio Verne n.º 4, de esta Ciudad, y al proceder los funcionarios denunciadores a registrarle, se le halló CERO CONCERO NUEVE GRAMOS DE HEROINA Y COCAINA, dicha sustancia ha sido pesada y confirmada por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis n.º 651/04 de fecha 13 de enero de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción GRAVE, prevista en el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable según el art. 28.1 a) con multa de 300,51 a 30.050,60 Euros.

A tal efecto, se designa como instructor del procedimiento a D. Raúl Rodríguez Leitao, quién podrá ser recusado según lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Se tramita el expediente según el procedimiento general y dispone de un plazo de QUINCE DIAS para formular alegaciones, así como aportar documentos o informaciones que estime convenientes

El plazo máximo establecido para resolver este procedimiento y notificarse la resolución es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuyo cómputo se podrá suspender o interrumpir en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. n.º 12, de 14/01/99), transcurrido el mencionado plazo sin haberse dictado resolución y acreditado el primer intento de notificación se producirá la caducidad del procedimiento.

Por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 y en el R.D. 1398/93, ya reseñado, se le notifica cuanto antecede, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo en el

referido plazo de QUINCE DIAS, o, si las efectúa y reconoce voluntariamente su responsabilidad, la iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, siendo la Sanción Propuesta de 30 € (TREINTA EUROS).

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que si desea hacer efectivo el importe de la sanción antes de la resolución del expediente deberá personarse en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, sita en el Edificio V Centenario, Torre Sur, 10.ª planta, presentando este Acuerdo de Iniciación, a fin de que se le expida la carta de pago correspondiente. POSTERIORMENTE DEBERÁ ENTREGAR EN ESTA DELEGACIÓN DE GOBIERNO LA CORRESPONDIENTE COPIA DE DICHA CARTA DE PAGO, O ENVIARLA POR FAX AL 952672657.

En caso contrario podrá hacer efectivo el pago una vez resuelto el procedimiento sancionador, y reciba el documento de pago de la citada Delegación de Economía y Hacienda.

Notifíquese al Interesado.

El Instructor. Raúl Rodríguez Leitao.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA SECRETARÍA GENERAL

407.- A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. Antonio Del Pino Ibáñez y

RESULTANDO: Que la Guardia Civil de esta Ciudad mediante escrito n.º 2372 de fecha 16/11/2004, denuncia al reseñado, por infracción del art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, al serle incautado TRES GRAMOS DE HASCHIS; dicha sustancia ha sido confirmada y pesada por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis n.º 667/04, de fecha 14 de diciembre de 2004.

RESULTANDO: Que por Diligencia de Incoación de fecha 16/12/2004, se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias personales son: titular del D.N.I. n.º 45.273.702-L, con domicilio a efectos de notificaciones en el Grupo Averroes, n.º 12 1.º D, de Melilla, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

RESULTANDO: Que por el expedientado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente por lo que de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicho Acuerdo de Iniciación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativas de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/92, citada anteriormente.

CONSIDERANDO Que los hechos motivo de la denuncia -"la tenencia ilícita aunque no estuviera dedicada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal..."- son una clara y manifiesta infracción tipificada como grave del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92 citada, y sancionada según el artículo 28.1. a) con multa de hasta 6.010, 12 Euros.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de 72 € (SETENTA Y DOS EUROS).

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la

notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de tres meses, transcurridos los cuales, se podrá entender desestimado el recurso.

Se le informa que próximamente recibirá notificación de la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, indicándole donde y en que plazo debe efectuar el pago de la sanción impuesta. Por ello deberá abstenerse de realizar abono alguno hasta tanto no reciba la mencionada comunicación.

El Delegado del Gobierno.

José Fernández Chacón.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

AREA FUNCIONAL DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

408.- Visto el Texto y Actas de la Mesa Negociadora del "CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CLECE, S.A., PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL CENTRO GAMEZ MORÓN DE MELILLA" suscrito por la parte empresarial y por los representantes de los trabajadores.

Primero.- Que dicho Convenio, fue presentado en el Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno, el día 24 de Febrero de 2005.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de: a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Señor Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial de Melilla el día 25 de abril de 2000; b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del

Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA ÁREA DE TRABAJO Y
ASUNTOS SOCIALES
ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME -.

3º.- Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comisión Negociadora del mismo.

En Melilla, a 28 de febrero de 2005.

El Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
CLECE, S.A.**

**CON EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL CENTRO GÁMEZ MORÓN DE
MELILLA**

AÑOS 2004-2005-2006

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

SECCIÓN 1ª. DETERMINACIÓN DE LAS PARTES.

ARTICULO 1.

Este convenio ha sido pactado por una representación de todos los trabajadores de la empresa CLECE, S.A. del Centro GAMEZ MORON de Melilla, a la que se le denominará representación social, compuesta por los siguientes Trabajadores:

Josefa Carmona paredes

Juan Antonio Reyes Jiménez

Carlos Bonilla Sánchez

Francisco López Fernández (Asesor CC.OO.)

Y la representación de la Dirección de la Empresa, a la que se le denominará representación económica, compuesta por los siguientes miembros:

Francisco Sánchez Ortiz

Cristóbal Sánchez Sampalo

SECCIÓN 2ª.- Ámbito Territorial, Funcional y Personal.

ARTICULO 2: Ámbito Territorial:

Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables al Centro GAMEZ MORON de Melilla, como asimismo para aquellos centros de nueva creación en Melilla que pertenezcan a dicha empresa y tengan la misma actividad que el centro indicado.

ARTICULO 3: Ámbito Funcional

El Convenio afectará a todas las actividades de los distintos centros de trabajo y Programas de Minusválidos en Melilla.

ARTICULO 4: Ámbito Personal.

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, a todas las personas que presten sus servicios efectivos por cuenta ajena dentro de todos los Centros y Programas de Asociación, así como los que ingresen en la misma durante su vigencia, con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia el Estatuto de Trabajadores, como asimismo el personal para cuyo trabajo haya de observarse reserva obligada.

SECCIÓN 3.- Vigencia, Prórroga y Rescisión.

ARTICULO 5: Ámbito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, abonándose con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 2.004.

ARTICULO 6: Duración y Prórroga.

La duración de este Convenio será de tres años a partir del 1 de Enero de 2004, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 2006.

ARTICULO 7: Denuncia

El presente Convenio Colectivo deberá ser denunciado con dos meses de antelación a la fecha de su finalización, y en el caso de que no sea denunciado en el plazo señalado se entenderá

éste prorrogado de año en año. Caso de que el presente Convenio sea denunciado en tiempo y forma se mantendrá vigente tanto en sus cláusulas normativas como obligacionales hasta finalizada la negociación del nuevo Convenio, sin perjuicio del carácter retroactivo que se pueda aplicar al mismo.

SECCIÓN 4ª.-Compensación y Absorbilidad "Ad Personam"

ARTICULO 8: Compensación y absorbilidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible. Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario venga abonando la empresa a la entrada en vigor del presente Convenio, y únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente superan a éste en el nivel del cómputo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo, en concepto de retribución salarial, no podrá ser reducida por las aplicaciones de las normas que se establecen.

Con respecto a las demás situaciones, serán respetadas, en todo caso, las más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores en virtud de las normas o pactos previos "ad personam".

El complemento "ad personam" que vinieran disfrutando los trabajadores afectados por el presente Convenio con fecha 31 de Diciembre de 2.003, se mantendrá durante la vigencia de éste convenio en la misma cuantía que tuviera en la referida fecha.

SECCIÓN 5ª.

ARTICULO 9: Organización práctica del trabajo.

La facultad y responsabilidad de la organización, racionalización, automatización, mecanización, estudio y reestructuración de las secciones, revisión y valoración de los turnos y puestos de trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, todo ello sin perjudicar la categoría profesional del trabajador dentro de su grupo, y tenderán a un aumento de eficacia y gestión de la Empresa, así como a la más esmerada entrega en su cometido con respecto a las personas con retraso mental y sensorial.

Sin merma de la autoridad reconocida a la Dirección de la Empresa en los párrafos anteriores, el

Comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán la función de asesoramiento, orientación y racionalización del trabajo.

ARTICULO 10: Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995 del Estatuto de Los Trabajadores, a la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, al R. D. 1368/85, de 17 de julio, que regula la relación laboral de carácter especial de los trabajadores minusválidos que trabajan en los Centros Especiales de Empleo, al R. D. 2273/1985, de 4 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, al R.D.2274/1985, de 4 de Diciembre, por el que se regulan los Centros Ocupacionales para minusválidos, y en general a la legislación que en cada momento regula las relaciones laborales.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Interconfederal para la estabilidad en el empleo y la negociación colectiva, de 7 de Abril de 1997.

ARTICULO 11: Reglamento de Régimen Interior.

Queda aprobado el Reglamento de Régimen Interior de los Centros de trabajo GAMEZ MORON de Melilla, que figuran en el Anexo III a este Convenio Colectivo.

ARTICULO 12: Comisión Paritaria.

Se constituirá una Comisión Paritaria para la vigilancia, interpretación, mediación y arbitraje del cumplimiento de este Convenio, sin menoscabo de las funciones privativas que le competen al Estado, cuyo domicilio se fija en la Sede Social de CLECE, S.A., sita en Avda. de la Democracia 10 - 1ªA, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades Administrativas y Judiciales correspondientes.

La Comisión paritaria estará integrada por partes iguales, dos representantes de la parte Social y dos de la parte Económica.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite una de las partes.

En dicha convocatoria, las partes solicitantes especificarán por escrito, con una antelación míni-

ma de cinco días, el Orden del Día y fecha de la reunión. Sólo en caso de urgencia reconocida por ambas partes, el plazo será inferior.

ARTICULO 13: Vinculación a la totalidad.

Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la Autoridad Laboral competente, supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor por tanto ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad por ambas partes.

CAPITULO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTICULO 14: Clasificación Profesional.

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales en el Centros de Trabajo GAMEZ MORON de Melilla, se clasificará en atención a las funciones que desempeñe en alguno de los siguientes grupos:

- GRUPO 1: Director de centro.
- GRUPO 2: Titulado Superior
Técnico Experto.
- GRUPO 3: Titulado grado medio
Técnico.
- GRUPO 4: Educador
Encargado General.
- GRUPO 5: Encargado de sección.
- GRUPO 6: Oficial 1ª
Monitor
Cuidador
Conductor
Cocinero
- GRUPO 7: Oficial 2ª
Auxiliar de monitor
Auxiliar de cuidador
- GRUPO 8: Peón especialista
Personal de servicios
- GRUPO 9: Peón ordinario

-Grupo Profesional 1.

Estará integrado por aquella persona que ocupe el cargo de Director/a del Centro, llevando a cabo

todas aquellas funciones o tareas relacionadas con la dirección y gestión del centro en lo que se refiere a la atención multidisciplinar de todos los usuarios y residentes del mismo.

-Grupo Profesional 2.

Criterios Generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de objetivos concretos a alcanzar en su campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica. Se incluye también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas de la dirección del centro o de la empresa, a quienes debe dar cuenta de su gestión.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado superior, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Categorías incluidas:

- Titulado Superior
- Técnico Experto
- Técnico Organizador Artes Gráficas
- Técnico Producción Muebles
- Técnico Taller Nuevas Tecnologías
- Analista de Sistemas
- Analista
- Creativo
- Técnico Superior de Programas
- Técnico Comercial
- Técnico de Administración
- Técnico de Personal
- Técnico de Secretaría

-Grupo Profesional 3.

Criterios Generales: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas completas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la inte-

gración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Categorías incluidas:

Titulación Grado Medio

Técnico

Diplomado Trabajo Social

Asistente Social

Diplomado Enfermería /ATS/DUE

Terapeuta Ocupacional

Fisioterapeuta

Graduado Social/Diplomado Relaciones Laborales

Técnico de Programas

Técnico de video

Técnico de Imagen

-Grupo Profesional 4.

Criterios Generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un grupo de colaboradores. Tareas complejas pero homogéneas que, aún sin implicar responsabilidad de mando, tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo

Categorías incluidas:

Educador

Encargado General

Encargado Producción

Responsable centro de distribución

Técnico de apoyo a proyectos

-Grupo Profesional 5

Criterios Generales: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas realizadas por un conjunto de colaboradores en un estadio organizativo menor. Tareas que, aún sin suponer corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional II, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Categorías incluidas:

Encargado de Sección

Técnico de Laboratorio Nuevas Tecnologías

Responsable Taller Artes Gráficas Impresión

Responsable Taller Artes Gráficas Laboratorio

Gobernanta

Encargado Servicios Generales

-Grupo Profesional 6

Criterios Generales: Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otros u otros trabajadores.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional II, complementaria con formación específica en el puesto de trabajo.

Categorías incluidas:

Oficial de 1ª

Monitor

Cuidador

Vendedor de 1ª

Viajante

Conductor-Repartidor de 1ª

Conductor

Cocinero

Oficial Administrativo de 1ª

Oficial de 1ª Artes Gráficas Impresión

Oficial de 1ª Artes Gráficas Preimpresión

Oficial de 1ª Servicios Sociales/Generales

-Grupo Profesional 7

Criterios Generales: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Educación General Básica o Formación Profesional I, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Categorías incluidas:

Oficial de 2ª

Auxiliar de Cuidador

Auxiliar de Monitor

Auxiliar Administrativo

Vendedor de 2ª

Dependiente

Conductor-Repertidor de 2ª

Oficial de 2ª Artes Gráficas Impresión

Oficial de 2ª Artes Gráficas Preimpresión

Oficial Administrativo de 2ª

Gestor Social

Oficial Administrativo Servicios Sociales

Oficial de 2ª Servicios Generales

Peón Especializado

Auxiliar Administrativo Servicios Sociales

Vendedor de 3ª

Conductor-Repertidor de 3ª

Oficial de 3ª Artes Gráficas Impresión

Oficial de 3ª Artes Gráficas Preimpresión

Oficial de 3ª Servicios Sociales/Generales

Recepcionista/Telefonista

Auxiliar Técnico de Vídeo

Auxiliar Técnico de Imagen

-Grupo Profesional 8

Criterios Generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Graduado Escolar o Formación Profesional I.

Categorías incluidas:

Peón Especialista

Personal de Servicios

Corredor en Plaza Artes Gráficas

Guillotiner de 2ª Artes Gráficas

Ayudante cocina Servicios Sociales

Ayudante Mercantil

Personal de Servicios Domésticos

Portero

Vigilante y Guarda

Auxiliar de Taller

Gillotiner de 3ª Artes Gráficas

Telefonista

Reprógrafo

-Grupo Profesional 9

Criterios Generales: Tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico o atención, y que no necesiten de formación específica salvo la ocasional de un período de adaptación.

Formación: Experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente. Titulación de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o similar. En el caso de poseer certificado de minusvalía no es necesario titulación o experiencia.

Categorías incluidas:

Peón Ordinario

Personal no cualificado

Peón no cualificado

ARTICULO 15: Promoción Profesional. Principios Generales.

Todo el personal del centro de trabajo tendrá, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales recogidos en el presente Convenio. Las plazas vacantes existentes en el centro de trabajo podrán proveerse a criterio de la Dirección, o amortizarse si ésta lo estimara necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaran tal medida.

Los sistemas de provisión de plazas vacantes podrán ser de libre designación o de promoción interna, horizontal o vertical, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal cuyo ejercicio profesional comporte funciones de mando o de especial confianza, en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa, se cubrirán mediante el sistema de libre designación. Tales tareas están englobadas preferentemente en los Grupos Profesionales 0, 1, 2, 3 y 4.

2. A petición de la Dirección de la empresa, el Departamento de Recursos Humanos de CLECE, S.A. será responsable de la preselección de los candidatos.

3. La promoción se ajustará a criterios objetivos de mérito y capacidad, estableciendo la dirección de la empresa la celebración o no de las correspondientes pruebas selectivas de carácter teórico-práctico.

4. Para el resto de Grupos Profesionales la preselección se realizará sobre la base del baremo siguiente:

Antigüedad: 1 punto por cada trienio (máximo 5 puntos)

Titulación adecuada al puesto: máximo 5 puntos

Prueba de aptitud teórico-práctica: máximo 5 puntos

Entrevista con la Dirección: máximo 5 puntos.

Cuando las plazas a cubrir correspondan a prueba de aptitud, la empresa anunciará en el centro de trabajo, con una antelación no inferior a dos meses de la fecha de celebración de la prueba, las vacantes o puestos a cubrir, fechas en que deberán efectuarse

los ejercicios, programa a desarrollar, condiciones que se requieran para aspirar a aquellas, forma de su celebración, méritos, títulos, diplomas u otros requisitos que jueguen preferentes, en orden a acreditar la capacidad profesional de los interesados. De todo ello la Dirección de la empresa recabará el previo informe-consulta de los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 16: Formación Profesional.

Todos los trabajadores de la plantilla de CLECE, S.A. en el centro GAMEZ MORON de Melilla tienen derecho a participar en los cursos de perfeccionamiento que organice la empresa u organizaciones sociales o sindicales en aplicación de los acuerdos de formación correspondiente, y siempre y cuando el turno de trabajo en el centro quede cubierto de manera suficiente para poder desarrollar el trabajo. A tal fin la dirección de la empresa propondrá a los representantes de los trabajadores los planes formativos de empresa que tenga intención ésta de acometer en un período determinado.

ARTICULO 17: Movilidad funcional y geográfica.

La movilidad funcional y geográfica que pueda producirse en la Empresa se regulará expresamente por lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III.-SALARIOS

SECCION 1ª: Ordenación salarial.

ARTICULO 18: Niveles Salariales.

Los niveles salariales del personal contratado por CLECE, S.A., se establecen según los 9 grupos profesionales.

ARTICULO 19: Conceptos que integran la retribución salarial.

La retribución salarial de acuerdo con las disposiciones legales sobre Ordenación del Salario, está formada por los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Complementos
- Plus de Residencia

ARTICULO 20: Salario Base.

Se considera Salario Base el establecido para cada grupo profesional según la tabla de niveles salariales que figura en el anexo 1 al presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 21: Plus de Residencia.

Se considera Plus de Residencia el establecido en la ciudad de Melilla

ARTICULO 22: Complementos.

Son complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario. Los complementos se dividen en:

- Antigüedad.

Se abonará por trienios según se establece en la tabla de niveles de antigüedad que figura en el anexo II al presente Convenio Colectivo. El importe de las cantidades que se perciban por este concepto no podrá sobrepasar el 50%, como máximo, del salario base.

- Plus de nocturnidad

Queda establecido en el importe de 15 € mensuales para todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en horario nocturno durante todo el mes. En el caso de que en horario nocturno se trabaje sólo durante una parte del mes, este plus se abonará de manera proporcional. De la percepción del plus de nocturnidad queda exceptuado el personal cuyo salario se haya establecido en atención a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

- Horas Extraordinarias

Las horas extraordinarias serán retribuidas o compensadas de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1/1995, del Estatuto de los Trabajadores, así como, igualmente, se estará a lo dispuesto en la citada Ley en sus artículos 34 y 35 sobre el número máximo de horas extraordinarias que deban realizarse.

-Plus de Transporte

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de Plus de Transporte fijado en la tabla salarial.

- De Vencimiento Periódico Superior al Mes

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre, respectivamente. La cuantía de dichas pagas se

integrará por los conceptos de Salario Base, Antigüedad y complemento "ad personam", según se especifica en las tablas salariales anexas I y II.

Estos importes se fijarán para los trabajadores que lleven en alta en la Empresa, en cada uno de los vencimientos, seis o más meses. Al personal que lleve menos de seis meses, se le prorrateará por el tiempo de antigüedad en la misma.

Asimismo al causar baja en la Empresa percibirá la parte proporcional que le corresponda.

-De Productividad o Rendimiento

Este complemento se podrá percibir por toda la plantilla de la Empresa, siempre que quede acreditado el aumento de producción o rendimiento en las diversas actividades. Las cantidades que puedan percibirse por este complemento, así como los trabajadores acreedores del mismo, deberán siempre justificarse por escrito, por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, con la periodicidad que reglamentariamente se establezca.

ARTICULO 23: Subida Salarial.

La subida salarial para el año 2.004 será del 3%, que viene reflejada en las tablas salariales anexas.

Para el año 2.005 la subida salarial será igual al I.P.C. real de todo el país a 31 de Diciembre de 2.004.

Para el año 2.006 la subida salarial será igual al I.P.C. real de todo el país a 31 de Diciembre de 2.005.

SECCION 2ª.- Indemnizaciones Suplidos.

ARTICULO 24: Desplazamientos y Dietas.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique el Centro de Trabajo donde esté adscrito, percibirán la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados, que deberán justificarse ante la Empresa. Cuando para ello se utilice vehículo propio se percibirán por el trabajador 0,18 € por kilómetro. Asimismo, los trabajadores que habitualmente cobren comisiones, pactarán estas con la Empresa.

SECCION 3ª.- Prestaciones voluntarias de carácter social.

ARTICULO 25: Ropa de Trabajo.

La Empresa concederá a todo el personal en plantilla, cuyo puesto de trabajo lo requiera, al iniciar la prestación de trabajo, una prenda nueva de trabajo y posteriormente una cada doce meses, de acuerdo con la normativa interna de la Empresa.

Queda terminantemente prohibido el utilizar prendas de trabajo fuera de las horas de servicio y será obligatoria su utilización durante dicho tiempo de servicio.

ARTICULO 26: Incapacidad Transitoria.

Se abonarán por este concepto las indemnizaciones de acuerdo con lo preceptuado en la Legislación Vigente, complementándose el salario, en los tres casos de Enfermedad Común, Accidente no Laboral y Accidente de trabajo hasta el 100%, desde el día siguiente a la baja hasta el vigésimo día inclusive.

ARTICULO 27: Jubilación anticipada y Contratos de relevo.

A) En orden a posibilitar la puesta en práctica de la modalidad especial de jubilación a los 64 años, la parte empresarial se obliga a sustituir simultáneamente, al trabajador por cuenta ajena de 64 años que se jubile por mutuo acuerdo con la misma, por otro trabajador en las condiciones previstas en el R.D. 1194/85 de 31 de Octubre, vigente según disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 1/1995.

B) En orden a la aplicación de la jubilación anticipada parcial a los 62 y 63 años con contrato de relevo, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1991/84 de 31 de octubre, vigente según disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 1/1995.

ARTICULO 28: Licencias y Concesiones.

Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario contractual o pactado, por alguno de los motivos y duración que se indican:

- a) por tiempo de quince (15) días naturales en caso de matrimonio.
- b) por alumbramiento de la esposa, o compañera con convivencia demostrada, tres (3) días naturales
- c) por tiempo de tres (3) días naturales en los casos de enfermedad grave, fallecimiento u hospita-

lización de hijo, cónyuge, nietos, padres de uno y otro cónyuge y abuelos y sobrinos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamientos fuera de la región, el plazo será de cinco (5) días naturales.

d) un día (1) natural en caso de boda de hijos o hermanos.

e) por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consultas de la Seguridad Social, tanto de médico de cabecera como de los especialistas, cuando no sea factible de acudir a esas consultas fuera de las horas de trabajo. En caso de asistencia a la consulta del médico de cabecera, el trabajador presentará el correspondiente justificante extendido por aquél, certificando la efectiva asistencia a la consulta.

En caso de asistencia a la consulta de un especialista, el trabajador deberá presentar el volante del médico de cabecera en el que se le envía al especialista correspondiente y la justificación de haber estado en la consulta de este último.

f) dos días (2) naturales por traslado de su domicilio habitual en la localidad de residencia, y cuatro (4) días si es fuera de la localidad de residencia.

g) por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal a que se refiere el artículo 37º apartado 3d) del Real Decreto Legislativo 1/1995, del Estatuto de los Trabajadores.

h) para realizar las funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

i) hasta un máximo de cinco días naturales retribuidos por año, por asuntos propios, que habrán de ser solicitados con una antelación mínima de 3 días y que serán concedidos por la empresa y salvo que éstas circunstancias produzcan trastorno a la organización del trabajo (los trabajadores en esta situación no podrán exceder del 6% de la plantilla).

ARTICULO 29: Acción Social.

Con el fin de solucionar los problemas de grave necesidad y de asistencia social que el personal y familiares directos de los trabajadores de CLECE, S.A. en el centro GAMEZ MORON de Melilla

tengan o puedan tener, se crea una Comisión de Asistencia Social formada por cuatro miembros, dos por la parte económica y dos por la parte social que se reunirán cuando la situación lo requiera a petición de cualquiera de los miembros, con facultad para dictaminar y decidir sobre las circunstancias que en cada caso se planteen, elaborando la propuesta de ayuda que en cada caso exija y haciendo viable, dentro de las posibilidades de la Empresa, su solución.

Esta Comisión estará integrada por los mismos miembros de la Comisión Paritaria.

ARTICULO 30: Ayuda por Invalidez.

En el caso de que cualquiera de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio llevase más de quince años de antigüedad en el centro o servicio, y recibiese la calificación del I.N.S.S. de Incapacidad Permanente Total o Absoluta, el trabajador recibirá de la empresa por una sola vez los siguientes importes:

1) Cuando la Incapacidad reconocida se debiese a contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral), el importe íntegro de una mensualidad.

2) Cuando la Incapacidad reconocida se debiese a contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), el importe íntegro de dos mensualidades.

ARTICULO 31: Premio a la Fidelidad.

En el caso de que cualquiera de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio llevase más de quince años de antigüedad en el centro o servicio, y cumpliera la edad de 60 años recibirá de la empresa el importe íntegro de una mensualidad.

ARTICULO 32: Seguro de Responsabilidad Civil.

CLECE, S.A. mantendrá un Seguro que cubre la responsabilidad civil profesional del personal a su servicio que pudiera derivarse del cumplimiento de las obligaciones laborales.

Las funciones y contingencias concretas que se hallan incluidas en el objeto del Seguro se mantendrán durante la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 33: Asistencia Jurídica a Trabajadores.

La dirección de la Empresa se compromete a prestar consulta jurídica a los trabajadores del Centro GAMEZ MORON de Melilla, respecto a cualquier tipo de asunto excepto los de carácter laboral, previa comunicación del asunto a asesorar a la Dirección de Recursos Humanos de CLECE, S.A..

ARTICULO 34: Servicio de compras.

Todos los trabajadores del Centro GAMEZ MORON de Melilla tendrán derecho a un descuento o ventajas en las compras que realicen de productos fabricados o comercializados por CLECE, S.A.

SECCION 4ª. Jornada de trabajo , horario y vacaciones.

ARTICULO 35: Jornada de trabajo.

El número de horas de trabajo a realizar durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de mil ochocientas dieciséis horas anuales, a razón de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, preferentemente en régimen de jornada continuada.

ARTICULO 36: Horario de Trabajo.

Se establecerá el horario de trabajo para los distintos Centros de Trabajo, de acuerdo con la jornada establecida en el artículo anterior.

En el mes de Enero de cada año se elaborará un Calendario Laboral por la Dirección de la Empresa.

Dicho calendario deberá contener:

- El horario de trabajo.
- Turnos de trabajo, si los hubiere.
- Distribución anual de los días de trabajo..
- Festivos
- Descansos semanales y otros días inhábiles.

ARTICULO 37: Descanso semanal y fiestas.

Se establecen, con carácter general, dos días de descanso semanal.

Las fiestas laborables, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

El personal para el que se haya establecido un régimen de trabajo a turnos tendrá derecho a un día

de descanso por cada día festivo trabajado, a computar independientemente de los días que le correspondan por descanso semanal y vacaciones, y siempre que el festivo trabajado coincida con alguno de los catorce días considerados como fiesta laboral, a los que hace referencia el segundo párrafo de ese artículo. En este caso el día de descanso será fijado por la empresa dentro de las tres semanas siguientes a aquella en que se trabajó el día festivo, en función de las necesidades organizativas del centro o servicio. En el supuesto de que transcurran las tres semanas sin que la empresa señale al trabajador el día de descanso compensatorio, será éste quien elija el día de descanso comunicándolo a la dirección de la empresa con, al menos, tres días de antelación.

ARTICULO 38: Vacaciones.

Todo el personal tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones.

Por común acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se podrá convenir la división del periodo de disfrute de las vacaciones.

La distribución de los periodos de vacaciones se hará por acuerdo entre la Dirección del Centro y la Representación de los Trabajadores, teniéndose en cuenta la naturaleza específica de los Centros y la correcta atención al personal con discapacidad.

SECCION 5ª: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 39: Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En todo lo relativo a la Seguridad e Higiene en el trabajo, composición y atribuciones del Comité, Vigilantes de Seguridad y Servicios Médicos de Empresa se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en la materia.

Los centros de trabajo afectados por este convenio vendrán obligados al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 19, y en particular en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de riesgos laborales y demás disposiciones de aplicación al respecto.

SECCION 6ª: CESES EN LA EMPRESA.

ARTICULO 40: Ceses por Jubilación.

La jubilación se podrá producir a voluntad del trabajador cuando éste cumpla los 64 años, y será forzosa al cumplir los 65, salvo que por falta de cotización no tenga derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso le será prorrogado su contrato hasta que cumpla el mínimo de cotización, siempre que se produzca antes de los setenta años.

ARTICULO 41: Cese por Voluntad del trabajador.

El trabajador que se proponga cesar en la Empresa voluntariamente, deberá preavisar con un periodo de antelación mínimo según lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento del plazo de preaviso ocasionará una deducción de su liquidación, correspondiente a los días que haya dejado de preavisar.

ARTICULO 42: Ceses pactados.

La Dirección de la Empresa podrá establecer pactos individuales o colectivos con grupos de trabajadores con el objeto de acordar el cese en la Empresa de éstos mediante dos fórmulas:

a) Jubilaciones anticipadas: jubilaciones del personal con sesenta años cumplidos, pero que aún no ha cumplido los sesenta y cuatro o sesenta y cinco reglamentarios.

b) Prejubilaciones anticipadas: aplicables a personal con cincuenta y ocho años cumplidos.

En ambos casos el trabajador o grupo de trabajadores y la Empresa acordarán que se asegure un nivel de prestaciones económicas para el trabajador o grupo de trabajadores que causen baja en la Empresa.

SECCION 7ª: OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 43: Liquidación y pago del recibo de salario.

El recibo de salario será liquidado mensualmente, efectuándose el pago del mismo a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorro de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que determine el trabajador.

ARTICULO 44: Intervención de la Comisión Paritaria en Conflictos Colectivos.

Será preceptivo, como trámite previo al planteamiento de un Conflicto Colectivo en los términos

establecidos en el Real Decreto Ley 17/1991 de 4 de Marzo, el planteamiento de la cuestión objeto del Conflicto Colectivo ante la Comisión Paritaria.

ARTICULO 45: Sucesión de contratas administrativas en la gestión o titularidad del centro GAMEZ MORON de Melilla.

Si durante la vigencia del presente Convenio colectivo se produjera algún cambio en la titularidad del centro GAMEZ MORON o transferencia en la gestión a otra empresa, dicha modificación no afectará a lo acordado en este Convenio, que tendrá la consideración de norma mínima.

SUBROGACION DEL PERSONAL

Al objeto de garantizar el principio de estabilidad en el empleo, se establece la obligatoriedad de las empresas que se sucedan en la gestión del centro mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio, de absorber al personal adscrito al servicio en los términos indicados en el presente artículo.

En lo sucesivo el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:

1. Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2. Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3. Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.

5. Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1194/85, de 17 de Julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan más adelante y en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio de la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutará con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, tanto empresa o entidad pública o privada cesante, como la nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio o realizarlo por

sí mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

DIVISION DE CONTRATAS

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual sea su modalidad de contrato de trabajo, y toso ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo a los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del apartado A) anterior y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

AGRUPACIONES DE CONTRATAS

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del apartado A) anterior y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

OBLIGATORIEDAD

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se

establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación del personal en los términos indicados, y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

DOCUMENTOS A FACILITAR POR LA EMPRESA SALIENTE A LA ENTRANTE

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación, y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores se especificará el período de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

DISPOSICION ADICIONAL.

Por las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se acuerda que la categoría profesional de Auxiliar Cuidador (Grupo Profesional 7) permanecerá sólo hasta el día 31 de Diciembre de 2.005 fecha en que se dará por extinguida. Por tanto el día 1 de Enero de 2.006, todos aquellos trabajadores que ostentaban al 31 de Diciembre de 2.005 la categoría profesional de Auxiliar Cuidador pasarán automáticamente a la categoría profesional de Cuidador (Grupo Profesional 6) con todas las consecuencias económicas a partir del día 1 de enero de 2.006.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL CENTRO DE MINUSVÁLIDOS GRAVEMENTE AFECTADOS "GAMEZ MORÓN" – AÑO 2.004							
GRUPO	S.B.	Número de pagas	Plus de residencia	Número de pagas	Plus de Transporte	Numero de pagas	TOTAL AÑO
1	1.190,46	14	297,62	12	50,43	11	20.748,61
2	1.023,24	14	255,81	12	50,43	11	17.905,81
3	914,96	14	228,74	12	50,43	11	16.065,05
4	850,89	14	212,72	12	50,43	11	14.975,83
5	722,61	14	180,65	12	50,43	11	12.795,07
6	675,09	14	168,77	12	50,43	11	11.987,23
7	638,99	14	159,75	12	50,43	11	11.373,59
8	608,59	14	152,15	12	50,43	11	10.856,79
9	S.M.I.	14	25% S.M.I.	12	50,43	11	

ANEXO II

GRUPO	Antigüedad mensual por trienio
1	57,94
2	48,29
3	43,14
4	39,91
5	34,76
6	30,90
7	28,97
8	26,40
9	

ANEXO III - REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA****AREA FUNCIONAL DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**

409.- Vista el Acta de Acuerdo de la Mesa Negociadora sobre la modificación de las Tablas Salariales para el año 2005, del "CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE HOSTELERIA DE MELILLA" pactado entre la Asociación de Empresarios de Hostelería y las Centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno, el día 21 de febrero de 2005.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que este Área Funcional de trabajo y Asuntos Sociales es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de: a) Las competencias que le han sido atribuidas por Resolución del Excmo. Señor Delegado del Gobierno, publicadas en el Boletín Oficial de Melilla el día 25 de abril de 2000; b) Artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

ESTA AREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

A C U E R D A

1.º- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto original.

2.º- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME-.

3.º- Ordenar se notifique este Acuerdo a la Comisión Negociadora del mismo.

En Melilla, a 22 de febrero de 2005.

El Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Manuel Requena Cabo.

ACTA

Reunidos en el día 16/02/05 a las 11:30 horas los abajo firmantes, componentes de las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., así como los representantes de la Asociación de Empresarios de Hostelería para la firma de tablas salariales para 2005, dando todos los presentes la conformidad de dichas tablas según se adjunta:

Asistentes:

Por U.G.T.

Enrique Santapau Fernández

Concepción López Carrillo

Por la C.C.

Manuel Moreno Bueno

Manuel Rueda Ayala

Por la Asociación de Empresarios

Jacob Wahnón

Francisco Benítez Muñoz

Luis Sarmiento

Lázaro Bernabé

José Marín García Zea

Siendo las 11:45 se cierra la sesión con el beneplácito de todos los asistentes.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA AÑO 2004

Categoría Profesional Salario Base Residencia P. Transporte

Grupo I	754.84	188.71	56.63
Grupo II	729.03	182.26	56.63
Grupo III	716.13	179.03	56.63
Grupo IV	707.41	176.85	56.63
Grupo V	694.55	173.64	56.63
Grupo VI Mayor de 18 años	632.08	158.02	56.63
Grupo VI Menor de 18 años	SMI Salario mínimo Interprofesional	25% Del salario base	56.63

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA
Año 2005 Diferencia con el 0,037(3,7%)

Categoría Profesional Salario Base Residencia P. Transporte

Grupo I	27.93 €	6.98 €	2.10 €
Grupo II	26.97 €	6.74 €	2.10 €
Grupo III	26.50 €	6.62 €	2.10 €
Grupo IV	26.17 €	6.54 €	2.10 €
Grupo V	25.70 €	6.42 €	2.10 €
Grupo VI Mayor de 18 años	- €	- €	2.10 €
Grupo VI Menor de 18 años	SMI Salario mínimo Interprofesional	25% Del salario base	2.10 €

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERÍA
Año 2005

Categoría Profesional Salario Base Residencia P. Transporte

Grupo I	782.77 €	195.69 €	58.73 €
Grupo II	756.00 €	189.00 €	58.73 €
Grupo III	742.63 €	185.65 €	58.73 €
Grupo IV	733.58 €	183.39 €	58.73 €
Grupo V	720.25 €	180.06 €	58.73 €
Grupo VI Mayor de 18 años	632.08 €	158.02 €	58.73 €
Grupo VI Menor de 18 años	SMI Salario mínimo Interprofesional	25% Del salario base	58.73 €

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DELEGACIÓN DEL ECONOMÍA Y HACIENDA DE MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
EDICTO

REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA NOTIFICACIÓN

410.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido notificar en el último domicilio señalado por los contribuyentes las deudas no tributarias que a continuación se relacionan:

N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	Nº LIQUIDACION
33492942C	MARTIN BLASCO, FRANCISCO	00056 2004 0 000548 8
X0675008G	MUSTAPHA OUALDMAJ	00056 2004 0 000647 8
45304344W	MOHAMED AL-LAL MOHAMED	00056 2004 0 000645 6
45270474B	MARIN BENITEZ, JUAN ANTONIO	00056 2004 0 000648 9
45299819P	CASTILLO MARTINEZ, JAVIER DAVID	00056 2004 0 000662 5
X1434257T	ABDELKADER YACHOU	00056 2004 0 000671 5
45308017H	BOTELLA GONZALEZ, LARA	00056 2004 0 000674 8
45294744Q	ABDELHAK BENAISA AHMED	00056 2004 0 000685 1
26009532M	RAMOS AMATE, DIEGO	00056 2004 0 000655 7
45298560Z	ABDESELAM AMALLAM, BRAHIM	00056 2004 0 000719 8
25064894T	BURGOS ESCALONA, JUAN JESUS	00056 2004 0 000722 2
X1426066C	MOHAMED EL YASKOUBI	00056 2004 0 000663 6
42209908D	JESI SALAH MOHAMED	00056 2004 0 000661 4
45279726V	MOHAND MOH MOHATAR DUNIA	00056 2004 0 000704 2
45286584K	MOHAMEDI MOHAND RACHID	00056 2004 0 000731 2
45296882S	HAMETE MIMUN YAMAL	00056 2004 0 000749 2
X2533099V	BENTAIEB MOSTAFA	00056 2004 0 000748 1
45273796K	VALVERDE AYALA JOSE	00056 2004 0 000746 8
45296093P	SAID MOHAMED AHMED	00056 2004 0 000715 4
X4184077D	BAHNAS BAHNAS	00056 2004 0 000005 5
27388590C	BOETA RUIZ JUAN JESUS	00056 2004 0 000650 2
45296489J	AARON NASSER M'HAMED	00056 2005 0 000045 9
X2098854N	ZIANI ABDESSAMAD	00056 2004 0 000725 5

Se les cita mediante el presente anuncio para que comparezcan, por sí o por medio de representante debidamente autorizado, en la Secretaría General de la Delegación de Economía y Hacienda de Melilla (sita en Pz. del Mar s/n, Edificio Vº Centenario, Torre Sur, planta undécima), para ser notificados en el plazo de diez días contados desde el siguiente a esta publicación.

Se advierte que si transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado al efecto.

Melilla, 18 de febrero de 2005.

El Delegado de Economía y Hacienda. Jesús Ignacio Pérez Aguilera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

411.- Número acta, AIEX-37/05, F. acta, 21/02/04, Nombre sujeto responsable, Bogtex, S.L., NIF/NIE/CIF, B-52011459, Domicilio, Ctra. Dique Sur, Nave 29 Melilla, Importe 12.046,12 €, Materia, Extranjeros.

N.º de actas 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los Sujetos Responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá n.º 8, 1º de Melilla. Se advierte a la empresa que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para instruir el expediente sancionador, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, sita en la calle Pablo Vallescá núm. 8, 1º izqda., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 134.5 y 6 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones, continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la Resolución que corresponda (art. 134.7 del anteriormente citado Reglamento).

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y PAC).

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

412.- Número acta, AIS-186/04, F. acta, 30/11/04, Nombre sujeto responsable, Mohamed Lamhamdi El Ouariachi, Solidariamente con D. Mustafa Mohamed Talhaoui (45288428W), Socios Comunes de Gallery, C.B. (E52009891), NIF/NIE/CIF, 4521803G, Domicilio, C/. Atindana, 1 Puerto Rico-

Mogan (Las Palmas), Importe, 300,52 €, Materia, Seguridad Social.

N.º de actas: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá n.º 8, 1º de Melilla. Se advierte a la empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones, se iniciará el trámite de audiencia por un período de quince días, durante el cual podrá alegar lo que estime conducente a la mejor defensa de su derecho. Agotado este plazo, se dictará la resolución que corresponda (Art. 18.2 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3-06).

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y del PAC).

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

413.- Número acta, AISH-32/05, F. acta, 21/02/05, Nombre sujeto responsable, Decoraciones la Pedriza, NIF/NIE/CIF, B52006053, Domicilio, C/. Alfonso XIII, 5 Melilla, Importe, 1.502,54 €, Materia, Seguridad E. Higiene.

N.º de actas: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá n.º 8, 1º de Melilla. Se advierte a la empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones, se iniciará el trámite de audiencia por un período de quince días, durante el cual podrá alegar lo que estime conducente a la mejor defensa de su derecho. Agotado este plazo, se dictará la resolución que corresponda (Art. 18.2 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3-06)).

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y del PAC).

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

414.- Número acta, AISH-5/05, F. acta, 10/02/05, Nombre sujeto responsable, Julio Cesar Marijuan Gancedo, Solidariamente con D. José Torrubia Ramón (DNI: 30786099 R) Socios Comunitarios de Barlo C.B., NIF/NIE/CIF, 10.873.655 Z, Domicilio, Médico García Martínez n.º 3 2º Izq., Importe, 1752,54 €, Materia, Varios.

N.º de actas: 1

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá n.º 8, 1º de Melilla. Se advierte a la empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones, se iniciará el trámite de audiencia por un período de quince días, durante el cual podrá alegar lo que estime conducente a la mejor defensa de su derecho. Agotado este plazo, se dictará la resolución que corresponda (Art. 18.2 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3-06)).

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y del PAC).

El Jefe de la Inspección Provincial. José M. Torres de Olóriz.

INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA

415.- Número Acta, AL-41/04, Fecha Resolución, 17-01-05, Nombre Sujeto Responsable, Mohamed Ahmed Al-Lal, N.I.F./C.I.F. 45.287.470-X, Domicilio, García Cabrelles, 93, Régimen Seg. Soc., General, Importe, 1.612,56 €, Acta Infracción Coordinada, AIS-140/04, Importe 901,56 €, Materia, Liquidación Cuotas S. Social.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso de Alzada, ante la Autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo Empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabaj. ante la Dirección General de Trabajo.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

Liquidación Cuotas S. Social ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

INSPECCIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

416.- Número Acta, I/2004000173, Expediente, S/2004000044, F.Resol, 19/01/2005, Nombre Sujeto Responsable, Attaibi Mokhtar, S.L., N.º Patr/S.S., 52/, NIF/DNI, B- 52010840, Domicilio, Valencia, 8, Municipio, Melilla, Importe, 0 Anulada, Materia, Seg. Social.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo Empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabaj. ante la Dirección General de Trabajo.

Emigración ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA
MELILLA
EDICTO

417.- D. RODOLFO J. CASTILLO RAMOS, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. A continuación se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Recaudador Ejecutivo. Rodolfo J. Castillo Ramos.

<u>Nombre/Razón social</u>	<u>Expediente</u>	<u>Procedimiento</u>
PEÑA MARIÑOSA, JOSE ANTONIO	52010500006819	REQ. DE BIENES
AGRP.DE SERVICIOS MELILLA, C.B.	52010500007223	REQ. DE BIENES
ABDERRAHAMAN AL LAL SIFDIN	52010500007425	REQ. DE BIENES
BENTLA ---, AADIL	52010500007728	REQ. DE BIENES
GARCIA TOLEDANO MARIA ROSA	52010500007829	REQ. DE BIENES
CUAHNICH BITTAN JULIETTE	52010500007930	REQ. DE BIENES
MOHAMED AOMAR FATIMA	52010500008132	REQ. DE BIENES
HAMED AMAR SAMIR	52010500008233	REQ. DE BIENES
MACHADO ALBA JOSEFA	52010500008435	REQ. DE BIENES
TORRES JIMENEZ ANDRES	52010300054857	EMB. SALARIOS
AHMED MIMOUN EL MADAGRI MOHAMED	52019200017146	EMB. SALARIOS
MOHAMED MOHAMED FARID	52010100048133	EMB. VEHICULOS
GONZALEZ TORRES JESUS	52010300005852	EMB. VEHICULOS
ABDESALAM MOHAMED MOHAMED	52010300029292	EMB. VEHICULOS
ABDELKADER MOHAMED BENAISA	52010300092748	EMB. VEHICULOS
LAHABIB MOHAMED FARID	52019700015669	EMB. VEHICULOS
MUÑOZ NAVARRO MARIA CARMEN	52010100051264	EMB. CTAS. BANCOS
MOHAMED MIZZIAN FATMA	52010400004061	EMB. CTAS. BANCOS
EGEA RODRIGUEZ EMILIANO	52019800035504	LEV. EMB. CTAS. B.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA
EDICTO

418.- D. Rodolfo J. Castillo Ramos, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. Al pie del presente escrito se detalla el domicilio y localidad de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, así como el teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Recaudador Ejecutivo. Rodolfo J. Castillo Ramos.

<u>Nombre/Razón social</u>	<u>Expediente</u>	<u>Procedimiento</u>
RAMIREZ PRIOR, ISABEL	52010500003482	REQ. DE BIENES
FERNANDEZ FERNANDEZ, FELISA	52010500003684	REQ. DE BIENES
EL YAMALI RICHARTE, ADELAIDA	52010400003758	EMB. SALARIOS
YAMALI HOUSSAINE, ABDELATIF	52010400003758	EMB. SALARIOS
LOPEZ GARCIA, FRANCISCO	52019600029382	EMB. SALARIOS
EL FOUNTI MOHAMED, MARZOUK	52019900041490	EMB. SALARIOS
ESTEVEZ PEREZ, ANTONIO MANUEL	52010200006734	EMB. SALARIOS
CONSTRUCCIONES MANUEL COLLAZO, C.B.	52010200018656	EMB. SALARIOS
ABDELAZIZ AMAR MOHAMED	52010300065062	EMB. SALARIOS
AGUILERA SANCHEZ, JOSE	52019400037210	EMB. SALARIOS
SIMI BENZAQUEN BENZAQUEN	52010100040637	EXCESO INGRESO
YAMALI HOUSSAINE, ABDELATIF	52010400003758	SUBASTA VEHICULO
CONSTRUCCON CASA 50, S.L.	52010300029191	SUBASTA VEHICULO
ABSELAM MOUH ZOULIKA	52019300024651	AMP.EMB.INMUEBLE
MUSTAFA MOHAND GANU	52019300024651	AMP.EMB.INMUEBLE
ABSELAM MOUH ZOULIKA	52019300024651	AMP.EMB.INMUEBLE
MUSTAFA MOHAND GANU	52019300024651	AMP.EMB.INMUEBLE
ABSELAM MOUH ZOULIKA	52019000031438	AMP.EMB.INMUEBLE

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

EDICTO

419.- D. Rodolfo J. Castillo Ramos, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Melilla.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. Al pie del presente escrito se detalla el domicilio y localidad de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, así como el teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El Recaudador Ejecutivo. Rodolfo J. Castillo Ramos.

<u>Nombre/Razón social</u>	<u>Expediente</u>	<u>Procedimiento</u>
MOHAMED MOHAMED FARID	52010100048133	EMB. SALARIOS
BOUSOU OUALKAID IBRAHIM	52010300055766	EMB. SALARIOS
BOULANOUAR ABDELKADER MOHAMADI	52010300062234	EMB. SALARIOS
AHMED MIMOUN EL MADAGRI MOHAMED	52019200017146	EMB. INMUEBLES
ABDELLAH MOHAMED HAMED	52019000066905	PROR.EMB.INM.
ABDELLAH MOHAMED MIMUNTH	52019000066905	PROR.EMB.INM.
MOHAMED MOHAMED RASIDA	52010300029191	SUBASTA INMUEBLE
EL ISSAOUI ---, HAKIM	52010000058210	EMB. SALARIOS
MOHAMED MOHAMED FARID	52010100048133	EMB. SALARIOS
ZURERA MARTINEZ, JUAN MANUEL	52010300008781	EMB. CTAS. BANCOS
ABDESALAM MOHAMED MOHAMED	52010300029292	EMB. DEV. TRIBUT.
HAMED HAMIDO NABI	52010300037477	EMB. CTAS. BANCOS
ABDELLAH MOHAMED ABDEMBI	52010300050918	EMB. SALARIOS
MUSA MOHAMED MUSTAFA	52010300052130	EMB. VEHICULOS
ARELLANO ARNEJO JOSE	52010300086583	EMB. CTAS. BANCOS
SANCHEZ RIVAS ANTONIO	52010300093152	EMB. CTAS. BANCOS
IMBADEX, S.A.	52010400014569	EMB. CTAS. BANCOS
IMBADEX, S.A.	52010400014569	LEV.EMB.CTAS.BAN.
ABDESELAM MOHAMED SELLAM	52010400014872	EMB. DEV. TRIBUT.
SERRANO SALVADOR ANDRES MARIA	52010400039528	EMB. CTAS. BANCOS
CUANICH BITTAN JULIETTE	52010400068628	EMB. DEV. TRIBUT.
CUANICH BITTAN JULIETTE	52010400068628	EMB. CTAS. BANCOS
OUHARROU ---, FATIMA	52010400068830	EMB. CTAS. BANCOS
CONSTRUCCIONES RACHADI, S.L.	52010500006011	REQ. DE BIENES
RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE JAVIER	52019700033958	EMB. VEHICULOS
EGEA RODRIGUEZ EMILIANO	52019800035403	EMB. CTAS. BANCOS
MARTINEZ MARTINEZ, ANGEL	52019800041362	EMB. CTAS. BANCOS

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA MARBELLA

EDICTO

420.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E.del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado a su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se le requiere, mediante el presente edicto, para que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio B.O.E del día 25), efectúe manifestación sobre sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, así como de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre tales bienes y, de estar sujetos a procedimiento de apremio,

concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo de embargo. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

En virtud de lo anterior DISPONGO que los sujetos pasivos relacionados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de la tramitación de los expedientes de apremio correspondientes en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que efectúe la manifestación de sus bienes requerida, haciendo constar, al mismo tiempo, que de incumplir el deber de dicha manifestación de bienes, en virtud lo dispuesto en el art.89.2 del citado Reglamento General de Recaudación, no podrán estimarse causas de impugnación del procedimiento de apremio la pretensión o alteración del orden de relación a observar en el embargo de los mismos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado y se les tendrá por notificados de las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio que les asiste a comparecer.

N.º Identificación: 0X3299340J; Nombre/Razón Social: Azahaf, Mimoun; Domicilio: Palencia, 27 C, C.P. 52006; Localidad: Melilla; N.º Expediente 29040200186373; Procedimiento: Reqto. bienes; Unidad: 29040.

Marbella, a 24 de enero de 2005.

El Recaudador Ejecutivo.

Manuel Jesús Morcillo Medina.

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA
EDICTO

421.- Gabriel Carrilero Franco, Recaudador de la U.R.E. 7 de San Javier, por delegación de D. Eduardo Cos Tejada Director Provincial de la TGSS de Murcia, comunica:

Que esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) y lo establecido en el RD 1415/2004 de 11 de junio, ha ordenado la ejecución de embargos contra los bienes de los sujetos que a continuación se relacionan y al no haberse podido realizar la notificación en el domicilio de los interesados por causa no imputable a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de diez días mediante transferencia a la cuenta 20430041110000510028 se tendrán por notificados los débitos y actuaciones de embargo realizadas en el procedimiento de apremio.

Los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Unidad de Recaudación de la Seguridad Social, sita en Andrés Baquero, 14 de San Javier en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Expte.: 30070400054975; N.I.F.: 045.290.152-R; Deudor: Mohamedi Mohamed Abdelkader; Acto de Apremio: Embargo de cuentas; Localidad: Melilla; Deuda: 288,52.

En San Javier, a 11 de enero de 2005.

El Recaudador Ejecutivo.

Gabriel Carrilero Franco.

PARTICULARES

422.- D.^a M.^a GLORIA MÁRQUEZ MANZANO JEFA ACDTAL. DE LA SECCIÓN DE CRÉDITOS, CONTRATACIÓN, PLANIFICACIÓN Y CENTROS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MEC EN MELILLA:

CERTIFICA: Que D. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ MANZANARES aparece registrado en esta Dirección Provincial en el libro 1, folio 3, con el número de orden 10044, en el cual consta que obtuvo el TÍTULO DE GRADUADO ESCOLAR n.º 5288001075 expedido el 27-09-90.

Para que conste, a petición del interesado, se expide la presente Certificación con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Director Provincial, en Melilla a 21 de febrero de 2005.

V.º B.º

El Director Provincial. Angel Marcos González.

MINISTERIO DE JUSTICIA JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1

EDICTO

423.- D. Ernesto Rodríguez Muñoz, Secretario Judicial con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Melilla.

Hago Saber: Que en el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado bajo el número 12/05, por los trámites del Procedimiento Ordinario, sobre Autorización de entrada, a instancia de la CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, se ha dictado Auto con fecha 17 de febrero de 2005, que contiene la siguiente parte dispositiva:

Se autoriza a los servicios técnicos de la Consejería de Fomento a entrar en el inmueble sito en Carretera de Farhana n.º 27, "Villa Asisa" de esta Ciudad, al objeto de que se proceda al tapiado de huecos de puertas y ventanas para evitar el acceso al interior del mismo. Lo que deberá realizarse en horario de mañana y en plazo máximo de UN MES. Sin costas.

Remítase este Auto a la Administración y notifíquese mediante la publicación en el B.O.ME. del presente.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quince días siguientes al de su notificación, mediante escrito razonado que deberá conte-

ner las alegaciones en que se fundamente el recurso.

"Se rectifica el error material cometido en el Auto de este Juzgado núm. 53/05, en el sentido de que el propietario del mismo es D. Mohand Amar Busta, sin domicilio reconocido en esta ciudad, siendo su representante legal el Letrado D. Leopoldo Bueno Fernández, teniendo el mismo conocimiento del estado del inmueble y que su cliente el Sr. Amar Busta tiene interpuesta denuncia en los Juzgados de esta ciudad contra el inquilino de la vivienda D. Salah Mohamed Amar, desconociendo el domicilio actual del inquilino. Sin costas.

De conformidad con el art. 215.4 de la LEC, rno cabe recurso contra este Auto, sin perjuicio del recurso de apelación que puede interponerse contra el Auto 53/05. Comenzando el plazo para éste desde la notificación del mismo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al inquilino del inmueble D. Salah Mohamed Amar sito en Carretera de Farhana n.º 27, cuyo domicilio se desconoce, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de la Ciudad.

En Melilla, a 17 de febrero de 2005.

El Secretario Judicial.

Ernesto Rodríguez Muñoz.

JUZGADO DE LO PENAL NÚM. 2

EJECUTORIA 52/2004

EDICTO

424.- Magistrado D. Francisco José Ramírez Herves del Juzgado de lo Penal n.º 2 de Melilla.

Secretaria D.^a Pilar Moratinos Bernardi.

Hago Saber: Que en dicho órgano judicial se siguen 52/2004 por Delitos Contra los Derechos de los Trabajadores, en el que se ha acordado citar al fiador Sadik Abdelouahab, con número de pasaporte marroquí K-504429, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en Torre Norte 3.ª planta del Edificio V Centenario y presente al penado Mohand Bekhak en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que la fianza interpuesta para garantizar la libertad provisional de la penada antes citada, sea adjudicada al Estado.

Dado en Melilla a 17 de febrero de 2005.

El Magistrado-Juez.

Francisco José Ramírez Herves.

La Secretaria. Pilar Moratinos Bernardi.